



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 100-2014-PCNM

Lima, 24 de abril de 2014

## VISTO:

El escrito presentado el 1 de abril de 2014 por el magistrado Benjamín Uldarico Coloma Villegas, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 604-2013-PCNM del 4 de noviembre de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Marañón, Distrito Judicial de Áncash, así como el escrito del 23 de abril de 2014 presentando nuevas pruebas; habiéndose realizado en la fecha el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

### Fundamentos del recurso extraordinario interpuesto:

**Primero.-** Que, el magistrado Benjamín Uldarico Coloma Villegas interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha vulnerado el debido proceso en virtud de los siguientes fundamentos:

- i. Inadecuada e insuficiente motivación, vulnerándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad;
- ii. Las sanciones que registra son leves;
- iii. No se ha tenido en cuenta la documentación obrante en su expediente que acredita su capacitación, como son sus estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial o el Curso de Preparación para el Ascenso llevado en la Academia de la Magistratura, adjuntando además nuevos diplomas por asistencias a cursos; y,
- iv. Su legitimidad como autoridad jurisdiccional no se encuentra mermada, por lo que adjunta documentos que acreditan el respaldo del Decano del Colegio de Abogados de Áncash y del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, así como memoriales en su favor suscritos por diversos abogados y efectivos policiales.

### Finalidad del recurso extraordinario:

**Segundo.-** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

## N° 100-2014-PCNM

### Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

**Tercero.-** Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto se advierte, con relación al análisis realizado sobre su capacitación, que no se han valorado sus estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial, así como del curso de preparación para el ascenso ante la Academia de la Magistratura; asimismo, en cuanto a la conclusión a que se arribó en la recurrida respecto de que su legitimación como autoridad jurisdiccional se encuentra mermada, adjunta con el presente recurso documentación que acreditaría el hecho de contar con el respaldo de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones;

**Cuarto.-** Que, lo referido en el considerando precedente resulta relevante para el análisis y valoración objetiva de su desempeño que fue materia de pronunciamiento negativo en la recurrida, de manera que estando a la nueva prueba aportada por el recurrente al interponer su recurso extraordinario, la misma que podría haber significado una valoración distinta de su desempeño durante el periodo de evaluación, se advierte una afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal por deficiencia de información, la que ha sido subsanada por el recurrente conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario analizado, de manera que la Resolución N° 604-2013-PCNM deviene en nula; por consiguiente resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que debe programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación integral y ratificación.

**Quinto.-** Que, la declaración de nulidad de la Resolución N° 604-2013-PCNM, afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto al magistrado relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, estando a lo acordado unánimemente por el Pleno del Consejo, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en sesión de 24 de abril de 2014, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;



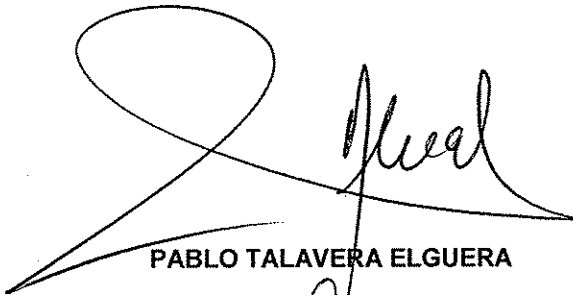
# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 100-2014-PCNM

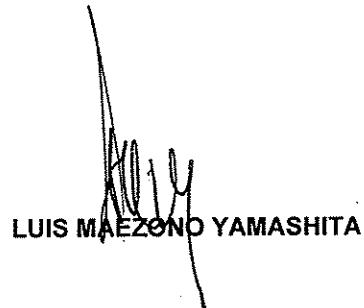
## SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Benjamín Uldarico Coloma Villegas, nula la Resolución N° 604-2013-PCNM que no lo ratificó en el cargo de Juez de Paz Letrado de Maraón del Distrito Judicial de Áncash, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

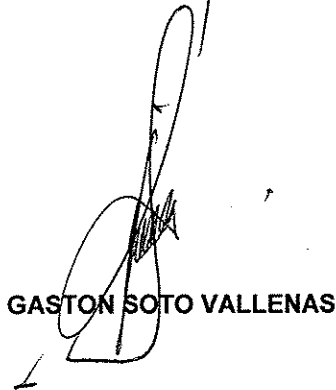
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



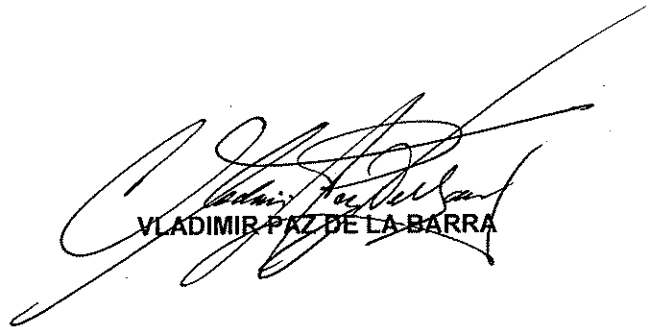
PABLO TALAVERA ELGUERA



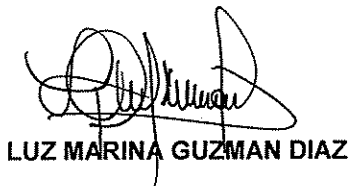
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA